

RADICACIÓN: 2016-186

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE. RAFEL JESUS LOBELO DEL RIO

DEMANDADO: JAVIER JESUS Y JORGE MARIO LOBELO DEL RIO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, el apoderado de la sociedad SENERYCAR S.A.S., identificada con Nit. 901014426-3, en calidad de rematante en este proceso, , a traves de apoderado constituido por su representante legal ,solicita REITERAR EL REQUERIMIENTO, ordenado por este despacho, en auto del en providencia del 10 de septiembre del 2019, con destino al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, comunicado a través del oficio No. 1017 del 20 de septiembre de 2019, recibido por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el día 11 de octubre de 2019.

Señala que la orden impartida en el auto y posterior oficio consiste en que el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, proceda a ordenar el desembargo de los bienes ya rematados y entregados materialmente al rematante y envíe los oficios a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que la sociedad rematante pueda inscribir en el folio de matrícula los inmuebles de su propiedad, sin embargo, este juzgado ordenó el archivo del proceso sin tener en cuenta lo ordenado por esa agencia judicial, razón por la cual su poderdante no ha podido inscribir el título de propiedad de los bienes rematados, situación ésta que se constituye en un grave riesgo para los intereses de la sociedad que representa.

Visto el expediente de la referencia, se tiene que efectivamente por medio de auto del 10 de septiembre de 2019, este despacho, requirió al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, para que proceda a ordenar el desembargo de los bienes ya rematados y entregados materialmente al rematante, identificados con matricula inmobiliaria No. 040-51189 y No. 040-51190.

No reposa en el expediente respuesta alguna del juzgado requerido, razón por lo que se atenderá la solicitud, requiriendo nuevamente a esa sede judicial, para que manifieste el tramite dado al oficio No. 1017 del 20 de septiembre de 2019, que comunica el requerimiento en mención.

Por lo anterior, el juzgado

#### R E S U E L V E

1. REQUERIR nuevamente al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, dentro del proceso con radicado 08400300420150084800001, para que manifieste que tramite le ha dado al oficio No. 1017 del 20 de septiembre de 2019 que comunica la orden del desembargo de los bienes ya rematados y entregados materialmente al rematante, identificados con matricula inmobiliaria No. 040-51189 y No. 040-51190.

Líbrese el respectivo oficio y anéxese la presente providencia y copia del oficio No. 1017 del 20 de septiembre de 2019.

2. Tener al doctor JORGE ARMENDO RAMOZ JIMENEZ, como apoderado del rematante SENERYCAR S.AS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4087e41ae81314ce5798ce194dfb9c0daa6abb3cb337ffb9ed13817fb028**

Documento generado en 14/10/2022 02:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**